


| | | |
|---|-------------------|----------------------|
|  | RESOLUCIÓN | FO-GD-14 |
| | | Versión: 02-19-07-11 |
| | | Página: 1 de 6 |

NÚMERO: # 0 8 6 8

“MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 169 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2005, “MANUAL DE CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.”, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 002 DEL 19 DE MAYO DE 2022, EMANADO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.”

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 32 de la ley 142 de 1994: “Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado” y “La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.”

Que para el análisis del régimen de actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe partirse de una regla general: aplica el “derecho privado”. Y sólo deben aplicarse las disposiciones de “derecho público” cuando así lo señale de manera expresa la misma ley 142 de 1994 o una disposición constitucional.

Que mediante acuerdo No 169 del 11 de noviembre de 2005, “manual de contratación e interventoría de la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P.” en su artículo vigésimo del capítulo V se definieron las clases de contratos, el cual fue modificado por el artículo QUINTO del acuerdo 007 de 2015.

Que la Comisión de Regulación de Agua potable CRA, efectuó la regulación integral de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, mediante la Resolución 151 de 2001, compilada por la RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021, indicando con respecto al tema de la contratación lo siguiente:

RESOLUCION 151 DE 2001 Artículo 1.3.4.9 Contratos Especiales para la Gestión de Servicios Públicos. Para los efectos de la gestión de los servicios públicos, las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios a las cuales se les aplica la presente resolución podrán celebrar en ejercicio de la autonomía de la voluntad, entre otros, los siguientes contratos:

- a) Contrato de concesión de aguas;
- b) Contrato de administración profesional de acciones;
- c) Contratos de Concesión para prestar el servicio en áreas de servicio exclusivo;
- d) Contratos para transferir la propiedad de los Bienes destinados a la prestación de servicios;
- e) Contrato de arrendamiento;
- f) Contrato de Administración;
- g) Otras modalidades contractuales que implican la financiación, construcción, operación, administración y entrega de los sistemas;

26 SEP. 2022

/s/

0 8 6 8

- h) Contratos que permiten a terceros la expansión de las redes para obtener el servicio para sí o para otros cuando se prestan por entidades públicas;
- i) Contratos para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para la prestación de un servicio que las entidades oficiales estén prestando;
- j) Contratos para acceso a las redes por parte de otras personas prestadoras de servicios o grandes consumidores de los mismos;
- k) Contratos para la extensión de redes que en principio solo favorecen a una persona;
- l) Contratos de asociación;
- m) Contratos que combinen cualquiera de las modalidades mencionadas.

Que la mayoría de estos contratos, no fueron adoptados, por el acuerdo No 169 del 11 de noviembre de 2005, "*Manual de contratación e interventoría de la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P.*", ni en ninguna de sus modificaciones, evitando de esta forma implementar actos jurídicos, que puedan coadyuvar con alternativas para un mejor desarrollo del objeto social de esta entidad.

Que es función de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, aprobar el manual de contratación de la sociedad, según lo establecido en el artículo trigésimo noveno (39°) – numeral 23) de la escritura pública N° ochenta y seis (86), del diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018, ESTATUTOS DE LA EMPRESA

Que la Junta Directiva de la empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., el día 19 de mayo de 2022 en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo trigésimo noveno (39°) – numeral 23) de la escritura pública N° ochenta y seis (86), del diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018). ESTATUTOS DE LA EMPRESA, mediante acuerdo 002 de la misma fecha ACORDO:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Vigésimo del Capítulo V del Acuerdo N° 169 del 11 de noviembre de 2005, modificado por el Artículo Quinto del acuerdo 007 de 2015, "**MANUAL DE CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.**", el cual quedará de la siguiente forma:

CLASES DE CONTRATOS:

CONTRATO DE OBRA: Es aquel que se celebra para la construcción, modificación y adecuación sobre bienes inmuebles y/o redes de acueducto y alcantarillado.

CONTRATO DE MANTENIMIENTO: Es aquel que se celebra para el mantenimiento preventivo o correctivo de todo bien mueble o inmueble.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA: Es aquel por medio del cual una persona natural o jurídica especializada ejerce el control y vigilancia técnica, administrativa y financiera de la ejecución de un contrato, que ha sido adjudicado por la entidad a un tercero ajeno a la misma. Dicha actividad ha de estar supeditada al reglamento interno de la entidad.

La procedencia de este tipo de contratos se encuentra supeditada a las siguientes condiciones:

1. Que la entidad cuente con presupuesto para cubrirlo
2. Que sea necesaria por la complejidad del desarrollo del proyecto al cual se le pretende realizar interventoría.

CONTRATO DE CONSULTORIA: Son contratos de consultoría los que se refieren a estudios requeridos previamente para la ejecución de un proyecto de inversión o estudio de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la asesoría técnica de dirección de proyectos, programación, ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES: Tiene por objeto la adquisición de bienes muebles que sean necesarios para la Empresa y la venta de los bienes de propiedad de la misma que no requiera para su funcionamiento y operación.

26 SEP. 2022

11

0 8 6 8

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS: Es aquel que se celebra con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración y funcionamiento de la Empresa, que no puedan ser cumplidas con personal de planta y/o cuando se requieran conocimientos especializados.

CONTRATO DE SUMINISTRO: Es aquel que tiene por objeto la adquisición y/o instalación de bienes muebles, cosas o servicios; cuya ejecución podrá ser instantánea o de tracto sucesivo.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Es aquel contrato en que las dos partes se obligan la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce un precio determinado.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES: Tiene por objeto la adquisición de bienes inmuebles que requiera para su funcionamiento, o la enajenación de los que haya adquirido previamente y no necesite para su funcionamiento.

CONTRATO DE SEGUROS: Es aquel por medio del cual una persona jurídica denominada aseguradora, asume los riesgos a que están expuestos los bienes, y trabajadores de la Empresa, comprometiéndose a pagar determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.

CONTRATO DE EMPRESTITO: Los contratos de empréstito son aquellos que tienen como objeto proveer a La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPARS.A. E.S.P, de recursos en moneda nacional o extranjera, con plazo para el pago, o aquellos mediante los cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Los contratos de empréstitos, se regirán por lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994.

CONTRATO DE COMPRA DE ENERGIA: Es aquel que tiene por objeto la compra de energía con destino a la operación de la infraestructura de la Empresa, para la prestación del servicio de alumbrado público o para comercialización.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMERCIALES: Tiene por objeto prestar los servicios comerciales derivados de la facturación conjunta de los servicios de saneamiento básico.

CONTRATOS DE VENTA DE INMUEBLES: Cuando la Empresa disponga la venta de inmuebles de su propiedad, observará las siguientes reglas:

Ordenará la práctica del avalúo comercial al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, o de peritos particulares designados por la Lonja de Propiedad Raíz de Valledupar, de reconocida solvencia profesional.

Si su valor fuere hasta el equivalente a 3.300 salarios mínimos legales mensuales vigentes la venta se realizará en forma directa, por parte de la Gerencia General, previa la autorización contemplada en los Estatutos de la Empresa.

Si su valor fuere superior a 3.300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deberá realizar oferta pública, previa autorización de la Junta Directiva.

CONTRATOS DE VENTA DE BIENES MUEBLES: Cuando la Empresa ofrezca en venta los bienes muebles innecesarios o inservibles, la madera y demás especies que produzcan los bosques propiedad de la Empresa, se aplicará el siguiente procedimiento:

Realizará su avalúo, para lo cual si el Gerente General lo estima pertinente se apoyará en peritos externos. También lo podrá hacer con los expertos de gestión técnica operativa, o gestión de planeación de Emdupar S.A.ESP.

Si su valor fuere hasta una cuantía equivalente a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se hará venta directa, por parte del Gerente General.

Si su valor fuere superior a 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la venta se hará por oferta pública.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los efectos anteriores se levantará la correspondiente acta dando de baja el bien o bienes pertinentes.

El referido documento será suscrito por el Jefe del área respectiva y la refrendación del Gerente General.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si no se pudiere concretar la venta por falta de ofertas, los bienes muebles se podrán dar mediante venta directa por el valor, que determine la Gerencia General, en este evento el valor determinado podrá ser menor al avalúo realizado; o entregar en donación a Entidades Públicas, organismos sin ánimo de lucro o Instituciones Educativas o de beneficencia, previo concepto de la Oficina Jurídica de Emdupar S.A. E. S. P.


CONTRATOS DE COMPRA DE INMUEBLES: Cuando la Empresa requiera realizar compra de inmuebles, se observarán las siguientes reglas:

Previa justificación técnica de la compra y disponibilidad presupuestal, se ordenará la práctica del avalúo comercial del inmueble requerido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, preferiblemente y obligatorio o en su efecto a peritos particulares designados por la Lonja de Propiedad Raíz de Valledupar, de reconocida solvencia profesional, cuyo avalúo no podrá ser superior en cuantía al del IGAC.

Si el valor del inmueble fuere hasta el equivalente a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes la compra se realizará en forma directa, por parte de la Gerencia General.

Cuando el valor fuere superior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deberá solicitar autorización previa a la Junta Directiva.

2 5 SEP. 2022

| | | |
|---|-------------------|----------------------|
|  | RESOLUCIÓN | FO-GD-14 |
| | | Versión: 02-19-07-11 |
| | | Página: 4 de 6 |

0 8 6 8

**LOS DEMÁS CONTRATOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 151 DE 2001
ARTÍCULO 1.3.4.9 CONTRATOS ESPECIALES PARA LA GESTIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS, COMPILADOS POR LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE
2021**

En consecuencia, se hace necesario incorporar al manual de contratación LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 002 DEL 19 DE MAYO DE 2022, EMANADO POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al manual de contratación LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 002 DEL 19 DE MAYO DE 2022, EMANADO POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.”

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Modificar el Artículo Vigésimo del Capítulo V del Acuerdo N° 169 del 11 de noviembre de 2005, modificado por el Artículo Quinto del acuerdo 007 de 2015, “**MANUAL DE CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.** ”, el cual quedará de la siguiente forma:

CLASES DE CONTRATOS:

CONTRATO DE OBRA: Es aquel que se celebra para la construcción, modificación y adecuación sobre bienes inmuebles y/o redes de acueducto y alcantarillado.

CONTRATO DE MANTENIMIENTO: Es aquel que se celebra para el mantenimiento preventivo o correctivo de todo bien mueble o inmueble.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA: Es aquel por medio del cual una persona natural o jurídica especializada ejerce el control y vigilancia técnica, administrativa y financiera de la ejecución de un contrato, que ha sido adjudicado por la entidad a un tercero ajeno a la misma. Dicha actividad ha de estar supeditada al reglamento interno de la entidad.

La procedencia de este tipo de contratos se encuentra supeditada a las siguientes condiciones:

1. Que la entidad cuente con presupuesto para cubrirlo
2. Que sea necesaria por la complejidad del desarrollo del proyecto al cual se le pretende realizar interventoría.

CONTRATO DE CONSULTORIA: Son contratos de consultoría los que se refieren a estudios requeridos previamente para la ejecución de un proyecto de inversión o estudio de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la asesoría técnica de dirección de proyectos, programación, ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES: Tiene por objeto la adquisición de bienes muebles que sean necesarios para la Empresa y la venta de los bienes de propiedad de la misma que no requiera para su funcionamiento y operación.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS: Es aquel que se celebra con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración y funcionamiento de la Empresa, que no puedan ser cumplidas con personal de planta y/o cuando se requieran conocimientos especializados.

CONTRATO DE SUMINISTRO: Es aquel que tiene por objeto la adquisición y/o instalación de bienes muebles, cosas o servicios; cuya ejecución podrá ser instantánea o de tracto sucesivo.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Es aquel contrato en que las dos partes se obligan la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce un precio determinado.

26 SEP. 2022

M

0 8 5 8

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES: Tiene por objeto la adquisición de bienes inmuebles que requiera para su funcionamiento, o la enajenación de los que haya adquirido previamente y no necesite para su funcionamiento.

CONTRATO DE SEGUROS: Es aquel por medio del cual una persona jurídica denominada aseguradora, asume los riesgos a que están expuestos los bienes, y trabajadores de la Empresa, comprometiéndose a pagar determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.

CONTRATO DE EMPRESTITO: Los contratos de empréstito son aquellos que tienen como objeto proveer a La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPARS.A. E.S.P, de recursos en moneda nacional o extranjera, con plazo para el pago, o aquellos mediante los cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Los contratos de empréstitos, se regirán por lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994.

CONTRATO DE COMPRA DE ENERGIA: Es aquel que tiene por objeto la compra de energía con destino a la operación de la infraestructura de la Empresa, para la prestación del servicio de alumbrado público o para comercialización.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMERCIALES: Tiene por objeto prestar los servicios comerciales derivados de la facturación conjunta de los servicios de saneamiento básico.

CONTRATOS DE VENTA DE INMUEBLES: Cuando la Empresa disponga la venta de inmuebles de su propiedad, observará las siguientes reglas:

Ordenará la práctica del avalúo comercial al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, o de peritos particulares designados por la Lonja de Propiedad Raíz de Valledupar, de reconocida solvencia profesional.

Si su valor fuere hasta el equivalente a 3.300 salarios mínimos legales mensuales vigentes la venta se realizará en forma directa, por parte de la Gerencia General, previa la autorización contemplada en los Estatutos de la Empresa.

Si su valor fuere superior a 3.300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deberá realizar oferta pública, previa autorización de la Junta Directiva.

CONTRATOS DE VENTA DE BIENES MUEBLES: Cuando la Empresa ofrezca en venta los bienes muebles innecesarios o inservibles, la madera y demás especies que produzcan los bosques propiedad de la Empresa, se aplicará el siguiente procedimiento:

Realizará su avalúo, para lo cual si el Gerente General lo estima pertinente se apoyará en peritos externos. También lo podrá hacer con los expertos de gestión técnica operativa, o gestión de planeación de Emdupar S.A.ESP.

Si su valor fuere hasta una cuantía equivalente a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se hará venta directa, por parte del Gerente General.

Si su valor fuere superior a 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la venta se hará por oferta pública.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los efectos anteriores se levantará la correspondiente acta dando de baja el bien o bienes pertinentes.

El referido documento será suscrito por el Jefe del área respectiva y la refrendación del Gerente General.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si no se pudiere concretar la venta por falta de ofertas, los bienes muebles se podrán dar mediante venta directa por el valor, que determine la Gerencia General, en este evento el valor determinado podrá ser menor al avalúo realizado; o entregar en donación a Entidades Públicas, organismos sin ánimo de lucro o Instituciones Educativas o de beneficencia, previo concepto de la Oficina Jurídica de Emdupar S.A. E. S. P.

CONTRATOS DE COMPRA DE INMUEBLES: Cuando la Empresa requiera realizar compra de inmuebles, se observarán las siguientes reglas:

Previa justificación técnica de la compra y disponibilidad presupuestal, se ordenará la práctica del avalúo comercial del inmueble requerido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, preferiblemente y obligatorio o en su efecto a peritos particulares designados por la Lonja de Propiedad Raíz de Valledupar, de reconocida solvencia profesional, cuyo avalúo no podrá ser superior en cuantía al del IGAC.

Si el valor del inmueble fuere hasta el equivalente a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes la compra se realizará en forma directa, por parte de la Gerencia General.

Cuando el valor fuere superior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deberá solicitar autorización previa a la Junta Directiva.

**LOS DEMÁS CONTRATOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 151 DE 2001
ARTÍCULO 1.3.4.9 CONTRATOS ESPECIALES PARA LA GESTIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS, COMPILADOS POR LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE
2021**

26 SEP. 2022

17

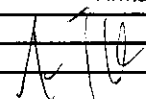
0868

ARTÍCULO TERCERO: comunicar al área de contratación, a través de la Secretaria General, el contenido de la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar a los **26 SEP. 2022**


LUIS EDUARDO CALDERON FUENTES
Gerente EMDUPAR S.A. E.S.P.

| | Nombre | Cargo | Firma |
|-----------------|--------------|--------------------|---|
| Elaborado por: | ARMANDO VEGA | Secretario General | |
| Proyectado por: | ARMANDO VEGA | Secretario General | |
| Revisado por: | ARMANDO VEGA | Secretario General |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gerente.